

Pp 175-95
C2



EXPEDIENTE 93

Nº 00859

**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

COMISIONES DE

- 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEFENSA NACIONAL.** *dict:*
- 2.- ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, POBLACIÓN Y ECOLOGÍA.** *dict: 4 Mayo 96.*

Ley Nº 716

PROYECTO DE LEY : 3.- Mensaje Nº 251 de la Cámara de Diputados, de fecha 7 de diciembre de 1995, remitiendo la Resolución Nº 355: "QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY Nº 716 DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 1995, QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".

SANCIÓN AUTOMÁTICA : VIERNES 12 DE ABRIL DE 1996.

*Queda rechazado el voto en SE 9/04/96.
P/C.U.*

*Sancionada 26/set/95
Promulgada 2/may/96*

MENSAJE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

ENTRADO EN SESION DE FECHA: 7 DE DICIEMBRE DE 1995.



H. CAMARA DE SENADORES

COMISION DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

PROYECTO:

MENSAJE No:

ENTRADO EN SESION:
DICTAMEN:

Nº 00859

Talleres de Valores Fiscales e Impresiones



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

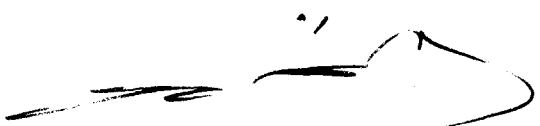
Asunción, 11 de octubre de 1995

M.C.N. No. 185/95

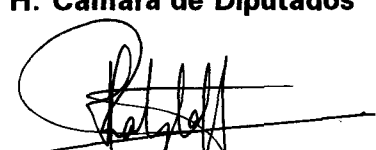
**Excelentísimo Señor
Presidente de la República:**

Tenemos el honor de dirigirnos a **Vuestra Excelencia** para llevar a su conocimiento que por ambas Cámaras del Congreso ha sido sancionada la **Ley No. 716, "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE"**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

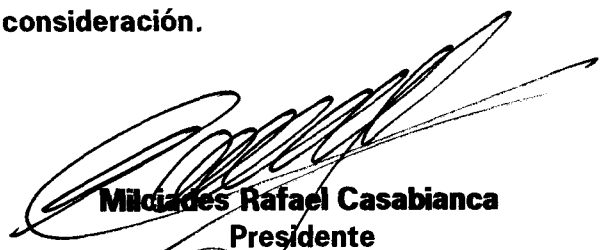
Hacemos propicia la ocasión para saludar al **Excelentísimo Señor Presidente** con nuestra más alta y distinguida consideración.



Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Presidente
H. Cámara de Diputados



Heinrich Ratzlaff Epp
Secretario Parlamentario



Milcíades Rafael Casabianca
Presidente
H. Cámara de Senadores



Tadeo Zarratea
Secretario Parlamentario

AL PODER EJECUTIVO DE LA NACION
PALACIO DE LOPEZ

2
Asuntos Constitucionales
Recursos Notariales

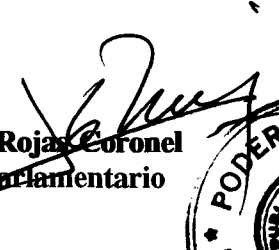
Asunción, 7 de diciembre de 1995

M.H.C.D. No. 251/95

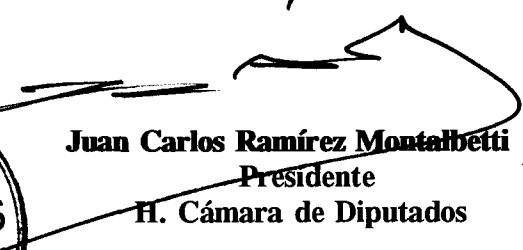
Señor Presidente:

Tenemos a honra dirigirnos a Vuestra Excelencia, a objeto de remitir adjunto la Resolución No. 355 "QUE RECHAZA LA OBJECCION PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY No. 716 DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 1995 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", aprobada por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 1995.

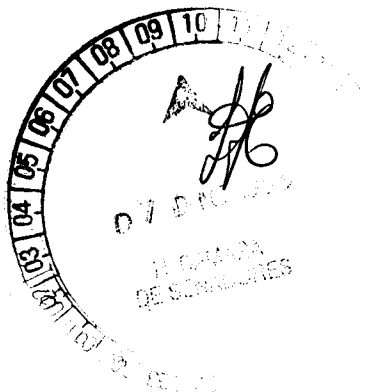
Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con nuestra consideración más distinguida.


Juan Carlos Rojas Coronel
Secretario Parlamentario




Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Presidente
H. Cámara de Diputados

**AL
EXCMO. SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
Esc. MILCIADES RAFAEL CASABIANCA**



dre.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

RESOLUCION No. 355

**QUE RECHAZA LA OBJECCION PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO AL
PROYECTO DE LEY No. 716 DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 1995
"QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE"**

.....

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

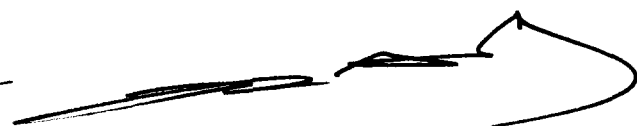
R E S U E L V E :

Artículo 1o.- Rechazar la objeción parcial del Poder Ejecutivo planteada en el Decreto No. 11.092 de fecha 27 de octubre de 1995, al Proyecto de Ley, "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", y confirmar la sanción inicial de la Ley No. 716 del 26 de setiembre de 1995, de conformidad al Artículo 208 de la Constitución Nacional.

Artículo 2o.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION, A CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**


Juan Carlos Rojas Coronel
Secretario Parlamentario


Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Presidente
H. Cámara de Diputados





Senado de la Nación

Comisión de Energía, Recursos
Naturales, Población y Ecología

— * —

4

3/2

Asunción, 4 de marzo de 1996.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de ENERGIA, RECURSOS NATURALES, POBLACION Y ECOLOGIA os aconseja rechazar la objeción parcial del Poder Ejecutivo formulada en el Decreto N° 11.092/95 del 27 de octubre de 1995, al Proyecto de Ley N° 716, "Que sanciona delitos contra el medio ambiente" y en consecuencia, confirmar la sanción inicial de conformidad al artículo 208 de la Constitución Nacional.

En ocasión de su estudio, miembros de la Comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

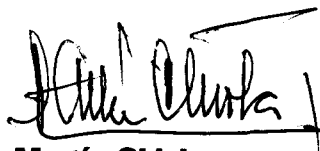
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Juan María Carrón
Presidente


Víctor Rodríguez Bojanovich
Relator

Pura Moreno de Decoud
Vice Presidente

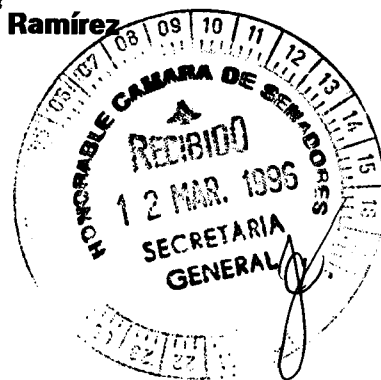
MIEMBROS


Martín Chitola


Fermín Ramírez

Juan Manuel Cano Melgarejo


ODOLFO JÓRGE SANNEMANN
Coordinador
Asistencia a Comisiones





HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Constitucionales
y Defensa Nacional

Asunción, 19 de marzo de 1996.

EXPEDIENTE N°

DICTAMEN N° 3 /96

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional, con relación al Mensaje N° 251 de la Cámara de Diputados, de fecha 7 de diciembre de 1995 que remite la RESOLUCIÓN N° 355, os aconseja el rechazo de las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 716 de fecha 26 de setiembre de 1995, "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", en igual sentido a lo resuelto por la Cámara de Diputados.

En ocasión de su estudio, miembros de la Comisión ampliarán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra honorabilidad.

SEBASTIAN GONZALEZ INSFRAN
Vicepresidente

EVELIO FERNANDEZ AREVALOS
Presidente

SECUNDINO NUÑEZ
Relator

MIEMBROS

VICTOR HUGO SANCHEZ

RODRIGO CAMPOS CERVERA

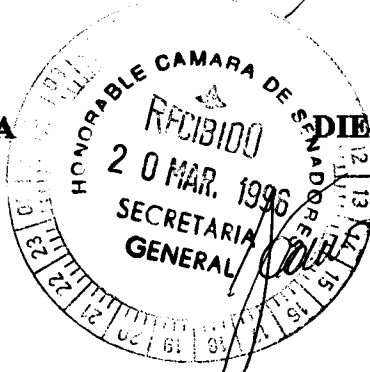
MIGUEL A. GONZALEZ CASABIANCA

MIGUEL ABDON SAGUIER

CARLOS ROMERO PEREIRA

DIEGO ABENTE BRUN

RODOLFO JORGE SANNEMANN
Coordinador
Asistencia a Comisiones





Poder Legislativo

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LOS RECURSOS NATURALES
LEY 40/90

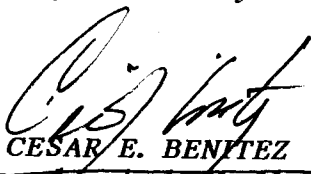
Asunción, 29 de diciembre de 1995

PCNDRN Nº: 363/95

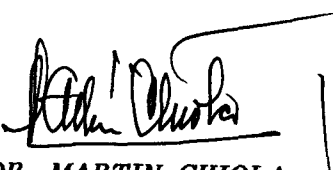
Excelentísimo Señor:

Los Parlamentarios que suscriben, Miembros de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES, presentan a consideración de la Honorable Cámara de Senadores, el dictamen por el cual se solicita rechazar el Decreto Nº 11092 del Poder Ejecutivo "Que objeta parcialmente el Proyecto de Ley 716 que sanciona delitos contra el Medio Ambiente".

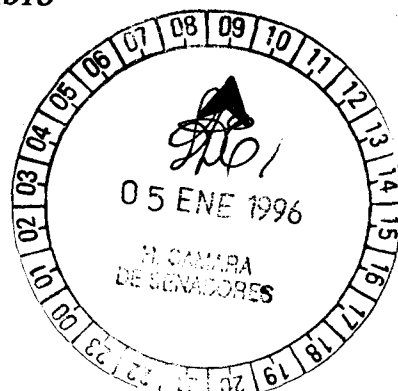
La Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales recomienda a la Honorable Cámara de Senadores solicitar al Poder Ejecutivo la promulgación del Proyecto de Ley Nº 716.


CESAR E. BENÍTEZ
Senador de la Nación
Presidente


ING. GUSTAVO CANDIA
Diputado Nacional
Miembro


DR. MARTIN CHIOLA
Senador de la Nación
Miembro

Al
Excelentísimo Señor
MILCIADES R. CASABIANCA, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.





Poder Legislativo

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LOS RECURSOS NATURALES
LEY 40/90

La Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales se dirige a la Honorable Cámara de Senadores con relación al Decreto N° 11092, del Poder Ejecutivo por el cual se objeta parcialmente el Proyecto de Ley 716, para expresar cuanto sigue:

En la Constitución Nacional de la República del Paraguay, sancionada el 20 de junio de 1992, queda claramente expresada en su Artículo 8° de la Protección Ambiental que las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la Ley.

En dicho artículo también se hace referencia a la prohibición de la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la provisión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regular el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El mencionado artículo constitucional expresa "EL DELITO ECOLOGICO SERA DEFINIDO Y SANCIONADO POR LA LEY", Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

POR LO TANTO:

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES RECHAZA EL VETO PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO A LA LEY 716 "QUE SANCIONA Y CASTIGA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE" CONSIDERANDO:

* Que la Ley que sanciona delitos contra el medio ambiente es imprescindible y urgente para recuperar y mantener el equilibrio de los ecosistemas, la sostenibilidad de los recursos naturales y la calidad de vida.

* Que la visión cortoplacista del actual modelo de desarrollo nos lleva a una pérdida de los ecosistemas sustentadores de vida, lo que finalmente resulta perjudicial a todos los niveles (ambiental, económico, social, etc.), es por eso que debemos cambiar el enfoque de dicho modelo hacia el uso y manejo sostenible de los Recursos Naturales.

* Que es necesario un nuevo modelo de desarrollo que refleje la diversidad cultural y ecológica que caracterice a nuestro país, un desarrollo que busque la mejoría de la calidad de vida, esto necesariamente incluirá la calidad ambiental en el concepto de desarrollo sostenible.

* Que a nivel judicial no es posible actuar de oficio, y la concientización no se logrará de la noche a la mañana, por lo tanto urge la promulgación de esta Ley que sería la única forma de lograr un verdadero desarrollo sostenible, que beneficie a todos los sectores de la sociedad; y así frenar el creciente deterioro del patrimonio ambiental del país.



Poder Legislativo

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LOS RECURSOS NATURALES
LEY 40/90

* Que el costo de la descontaminación es mayor que el de la prevención, y hay situaciones irreparables que han llevado a la población a un creciente deterioro de la salud y por ende de su calidad de vida.

* Que es necesario y urgente establecer políticas crediticias especiales e incentivos fiscales para las industrias que cumplan con las disposiciones ambientales exigidas.

* Que no se puede hablar de multas desmedidas desde el momento en que aún no está reglamentada la Ley, y que en cuanto a la gradualidad también deberá estar contemplada en la reglamentación.

* Que es sabido que el desconocimiento de la Ley no constituye defensa alguna y referente al castigo moderado; creemos que la Ley propone castigos justos y acordes al delito, en cuanto a que nuestra Constitución indica que las penas privatorias de la libertad es la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad, creemos que se persiguen esos fines pues al proteger el medio ambiente protegemos a la sociedad y las personas castigadas, se readaptarán a la misma.

Y PRESENTA LAS SIGUIENTES FUNDAMENTACIONES:

Art. 40: a) La posibilidad de realizar tales acciones con autorización expresa de la autoridad competente según veto al art. 40 inciso a) se deberá contemplar en la reglamentación de la Ley, en cuanto al inciso c) del mismo artículo, el Servicio Forestal Nacional ha creado los mecanismos necesarios para la determinación del origen ilícito de los rollos de madera o sus derivados; si estos mecanismos fuesen insuficientes deberán ser mejorados.

Art. 50: Sí, entra en consideración que existen disposiciones legales que autorizan la comercialización de ciertas especies dentro de determinados límites cuando dice:

a) Los que destruyen las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercializen ilegalmente con los mismos, sus partes o productos.

b) Los que practiquen manipulación genética sin la autorización expresa de la autoridad competente o difundan epidemias, epizootias o plagas.

Art. 60: A modo de ejemplo y considerando la acelerada pérdida de recursos genéticos de algunas especies declaradas endémicas, la caza y la pesca indiscriminada no ha hecho más que contribuir al proceso de la pérdida de los recursos de biodiversidad del cual dependen la supervivencia de comunidades nativas.

Este biodiversidad también es la base de la mayor parte de la farmacopea mundial actual; por otra parte con la pérdida de estos recursos se está perdiendo la posibilidad de que nuestro país sea considerado un sitio importante para la realización de turismo ecológico lo que acarrearía divisas importantes para el país.



Poder Legislativo

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LOS RECURSOS NATURALES
LEY 40/90

Art. 70, 120 y 130: El aumento de las enfermedades respiratorias y oculares, que recrudeció notablemente en los últimos tiempos y específicamente en los meses de agosto y septiembre con la quema de montes, la falta de control del parque automotor y de las emanaciones de las fábricas e industrias demuestran claramente la perentoria necesidad de este artículo, bajo el riesgo de que de no ser aprobado tendríamos consecuencias tales como: * más enfermedades respiratorias *lluvia ácida que deteriorará aun más nuestros ya escasos recursos naturales *calentamiento global o efecto invernadero con su consecuente cambio en el clima y el régimen de lluvias.

Art. 80: Es importante recalcar, que gran parte de la población del país aun no accede al sistema de agua potable por lo tanto, las consecuencias generadas por los efluentes y desechos industriales no tratados de conformidad a las normas y, que estarían contaminando los cursos de agua subterráneas y superficiales inciden directamente en la salud de la población.

Estos efluentes o desechos no tratados causan al mismo tiempo la pérdida de recursos pesqueros del cual dependen para su sustento muchas comunidades.

Art. 90: El mismo refuerza la Ley de Areas Silvestres Protegidas (Ley 352) y la ley de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 294), la no aprobación de este artículo solo restaría fuerza a leyes vigentes.

Ejemplos recientes de transgresión de esas leyes: las obras de Ñu Guazú y la remoción de piedras en Cerro León; ambas en Areas Protegidas.

Art. 100: En el inciso a) se está protegiendo la salud física y mental de la población. El inciso b) fortalece otras legislaciones actuales vigentes y el c) es necesario la consecuente educación de la población en cuanto al cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 110: La prensa se ha hecho eco en reiteradas oportunidades de la denuncia de pobladores afectados por residuos hospitalarios, cuya disposición transgrede las normas vigentes apeliando en alto grado la salud de la población.

Establece como único medio la destrucción por incineración solamente de aquellos residuos de incineración obligatoria.

Art. 120 y 130 (ver Art. 70)

Art. 140 a) La conversión de grandes ecosistemas boscosos en sistemas agropastoriles (fines comerciales) es una de las principales causas de la deforestación con la consabida pérdida de recursos maderables y no maderables en el país.

b) Lo antedicho ha llevado a que en algunos casos se ha llegado a un estado de magnitud e irreversibilidad de deterioro ambiental, como consecuencia del manejo de esas tierras. Esto ha llevado a: la colmatación de cauces, erosión, pérdida de recursos genéticos y un proceso de desertificación con la consecuente alteración en el régimen de lluvias.



Poder Legislativo

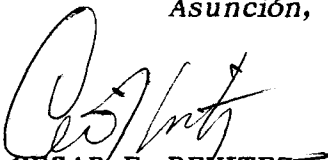
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LOS RECURSOS NATURALES
LEY 40/90

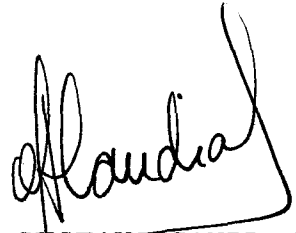
- c) Nuestro país no puede eludir los compromisos internacionales asumidos en la ratificación de aquellos Convenios que haya suscripto.
- d) Indudablemente una hecho de agresión al medio ambiente tendrá una consideración de agravante si se efectuara en aquellas áreas que habiéndose basado en serios estudios científicos y que por su representativa de ecosistemas específicos o de hábitats de especies endémicas o de importancia para la conservación de la biodiversidad hayan sido declarados áreas protegidas dentro de alguna de las categorías, propuestas por el SINASIP.

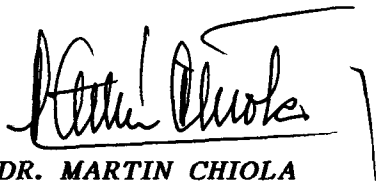
El agua se considera hoy en día uno de los recursos más caros dado que ha entrado en la categoría de no renovable.

Art. 15°: Si la población en general está obligada a conocer y a respetar la Ley; los funcionarios encargados de la aplicación de la Ley tienen una responsabilidad aún mayor.

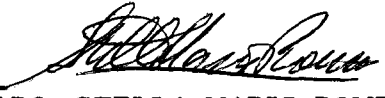
Asunción, 29 de diciembre de 1995


CESAR E. BENITEZ
Senador de la Nación
Presidente


ING. GUSTAVO CANDIA I.
Diputado Nacional
Miembro


DR. MARTIN CHIOLA
Senador de la Nación
Miembro


EDUZ. ANGELICA DELGADO
Miembro


ARQ. STELLA MARIS ROMERO
Miembro



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y TRABAJO
Asunción - Paraguay

Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente
LEGISLACION Y CODIFICACION

Asunción, 27 de octubre de 1995

Nº 515.

HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

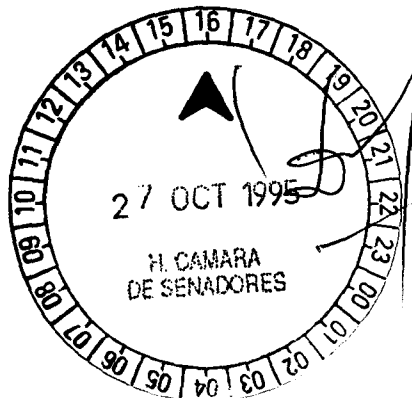
En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 208 de la Constitución Nacional, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a objeto de devolver el Proyecto de Ley Nº 716 del 26 de setiembre de 1995 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente" y adjunto el Decreto Nº 11.092/95, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238 Numeral 4 de la Constitución Nacional.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.

ANGEL ROBERTO SEITART
Vice Presidente de la República
en Ejercicio de la Presidencia

JUAN MANUEL MORALES
Ministro de Justicia y Trabajo

ARSENIO VASCONSELLOS
Ministro de Agricultura
y Ganadería



A Su Excelencia
Escribano Público RAFAEL MILCIADES CASABIANCA
Presidente del Honorable Congreso Nacional
Poder Legislativo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y TRABAJO

Decreto No. 11.092.1

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL
PROYECTO DE LEY Nº 716, DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 1995.-

ASUNCION, 27 de octubre de 1995.-

VISTO:

El Proyecto de Ley Nº 716 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE", sancionado por el Honorable Congreso de la República en fecha 26 de setiembre del corriente año, que fuera remitido, para su promulgación por el Poder Ejecutivo; y,

731. =
No. 731. =
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 238 numeral 4 de la Constitución Nacional contempla la posibilidad en favor del Poder Ejecutivo de vetar total o parcialmente un proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que el Poder Ejecutivo participa parcialmente, con la idea de los legisladores, acerca de sancionar como delitos diversos hechos que sean atentatorios contra el medio ambiente, el ecosistema y la calidad de vida humana.

Que si bien considera que las leyes que protegen el medio ambiente, además de contener reglamentaciones, deben contemplar expresas sanciones para otorgar a la misma la fuerza necesaria para su cumplimiento, evitando que la ley se convierta en un mero consejo o recomendaciones, teniendo siempre presente lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional, que establece que **NO SE IMPONDRAN MULTAS DESMEDIDAS.**

Que sobre el particular no debemos olvidar lo que expresaba MONTESQUIEU, acerca de la la crueldad de las penas al decir: "Que se examine la causa de todas las corrupciones y se verá como ella procede de la IMPUNIDAD DE LOS CRIMINALES y no de la moderación de las penas", en igual sentido se pronunciaba BECARIA, cuando decía "No es el rigor del suplicio lo que previene más seguramente los crímenes es la certidumbre del castigo, es el celo vigilante del magistrado". Creemos pues que la perspectiva de un castigo, moderado pero inevitable, causará siempre una impresión más fuerte que el temor vago de un suplicio terrible, junto al que aparece alguna esperanza de impunidad



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

..//..



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y TRABAJO

Decreto No. 11.092.1

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL
PROYECTO DE LEY N° 716, DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 1995.-

..// 2..

No.

Que no hay que olvidar igualmente, que nuestra Constitución, indica que el objeto de las penas privativas de la libertad es la **readaptación de los condenados y la protección de la sociedad**, valgan estas consideraciones igualmente para los artículos del Código Penal que pretenden ser modificados por las disposiciones que establecen penas privativas de libertad del Proyecto de Ley que nos ocupa.

Que además se considera, en este orden de ideas que necesariamente se deberá establecer en forma adecuada cierta graduación en las sanciones, de acuerdo al valor o bien protegido, diferenciando y sancionando con mayor severidad las conductas que violen aviesa y dolosamente los hechos y bienes protegidos por esta ley, de aquellas que tengan tan sólo una responsabilidad atenuada.

Que si bien participa de la idea de que esta ley penal, contenga en sí misma normas de reenvíos, a leyes y resoluciones Administrativas, que tenga implicancia en el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de la vida humana, debe necesariamente establecer la Autoridad Administrativa encargada, decreto mediante, específica y técnicamente los hechos cuya contravención podrá ser tipificado como un delito.

Que además el proyecto de ley de referencia sanciona con igual dureza e inflexibilidad, al cometiere el hecho tipificado en la ley, sin discriminar su intención dolosa o nó, a más de sancionar con excesivo rigor a los que por omisión sea esta culposa o no, permita la perpetración de estos hechos, llegando al extremo de castigar a éstos con la misma rigurosidad que el autor.

..//..



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y TRABAJO

Decreto No. 11.092.

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL
PROYECTO DE LEY N° 716, DE FECHA 26 DE
SETIEMBRE DE 1995.-

..// 3..

No.

Que por otra parte, se debe considerar muy especialmente la situación actual de las empresas e industrias locales, a fin de establecer un lapso de tiempo prudencial, para adecuar sus instalaciones a los requerimientos técnicos exigidos en los reglamentos administrativos pertinentes, creando un marco impositivo, crediticio, de asistencia técnica y de capacitación, que incentive en un primer momento a las empresas e industrias a adecuar sus locales a los requerimientos contemplados en la ley, siendo que su incumplimiento, ocasionaría en forma inmediata, la perpetración de un delito, si no obtase por paralizar sus actividades con graves perjuicio a la economía nacional y al sector social.

Que el Ejecutivo, considera fundamental incluir expresamente el mandanto constitucional establecido en el artículo 8º, en cuanto a la obligatoriedad de la recomposición e indemnización por los daños causados, no hallándose contemplado este esencial hecho en el proyecto de ley de referencia.

Que por otra parte debe contemplarse independientemente de la responsabilidad penal de los responsables de la empresa, la responsabilidad pecuniaria, de la persona jurídica, debiendo además establecer que como medida de urgencia y debido a la peligrosidad de las violaciones a leyes y reglamentos medio-ambientales, la posibilidad administrativa de disponer la clausura transitoria o definitiva de la empresa cuando la gravedad de los hechos así lo requieran, así como el comiso de los medios utilizados en ciertos y determinados casos, además de lo indicado en el Art. 6º del presente Proyecto de Ley.

Que además es importante que el proyecto de ley que nos ocupa, determine el destino de las multas y bienes decomisados a favor de las entidades encargadas de la protección medio-ambiental.

..//..



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y TRABAJO

Decreto No. 11.092.1

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL
PROYECTO DE LEY N° 716, DE FECHA 26 DE
SETIEMBRE DE 1995.-

..// 4..

Que por otra parte y teniendo en cuenta lo antes dicho, podemos señalar que el inciso a del artículo 4º deberá contemplarse la posibilidad de realizar tales acciones con autorización expresa de la autoridad competente, en cuanto al inciso c, del señalado artículo, es sumamente dificultoso determinar, en los derivados de la madera, el origen lícito o ilícito de la materia prima.

No.
Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Proyecto de Ley, creemos necesario puntualizar que el mismo se presta a confusiones por disponer que, para incurrir en el hecho sancionado deberá realizar conjuntamente la destrucción "Y" comercialización o tráfico de los bienes protegidos, sin entrar en consideración que existen disposiciones legales que autorizan a la comercialización de ciertas especies dentro de determinados límites.

Que los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15 son objetados por las consideraciones expuestas precedentemente referentes a la excesiva rigurosidad de las sanciones, la poca claridad en cuanto a las normas de reenvío, la inflexibilidad de las penas, la ausencia de la previsión constitucional que obliga a la reposición e indemnización, la ausencia de sanción a las personas jurídicas que infrijan la ley, la ausencia de previsión de disposiciones transitorias, la ausencia como sanción de la inhabilitación profesional y la imprevisión de disposiciones transitorias que permitan la adecuación dentro de un lapso de tiempo prudencial, para no ocasionar graves daños sociales y económicos.

Que el artículo 11, establece como único medio de destrucción la incineración, cuando que en virtud a recomendaciones técnicas, este no es en algunos casos el medio idóneo y recomendable, porque ocasionaría daños mas graves, que los que se pretenden impedir con el proyecto de ley.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

..//..



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y TRABAJO

Decreto No. 11.092.1

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL
PROYECTO DE LEY N° 716, DE FECHA 26 DE
SEPTIEMBRE DE 1995.-

./ 5..

Que por otra parte algunas leyes que serán utilizadas para la aplicación de las sanciones propuestas, contienen sanciones pecuniarias y carcelarias, por lo que de no derogarse expresamente, podríamos ocasionar innecesarios problemas jurídico-administrativos.

POR TANTO, atento a lo expuesto y la norma constitucional invocada;

No.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1º.- Objetar parcialmente los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley N° 716 "Que sanciona delitos contra el Medio Ambiente" del 26 de setiembre de 1995, por los fundamentos expuestos en el Considerando de este Decreto.
- Art. 2º.- Devolver al Congreso Nacional el Proyecto de Ley objetado, a los efectos previstos en el Artículo 208 de la Constitución Nacional.
- Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Justicia y Trabajo, Agricultura y Ganadería.
- Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO RAMIREZ FERNANDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

